

D^o Enrique Lebrun S. Jover Sobrecargo de la Armada Nacional
 Louisa cuenta en el Puerto del Callado, el porte de ciento sesenta y cinco
 to setenta toneladas se compromete a hacer viaje de Puerto Blau
 con cargo de maderas pectechos y demas utiles de la Propiedad
 del G^o hallandose pronto a recibir cargo y seguir viaje

2^o Se le abonara por flete de este viaje la cantidad de diez y seis mil p.
 moneda cor.^{te}

3^o El contratante concede veinte y cinco dias de plaza contados desde
 esta fecha para la carga de su buque en el Callado, pasados los
 cuales, debexa el G^o abonarle estadia a razon de quatro mil
 quinientos p. por mes

4^o Concede igualmente treinta dias para la descarga en la Bahia
 Blanca, los q. principiarian a contarse desde el dia de su arribo.
 vencidos los cuales se le abonaran los q. causen motivo q. ju-
 tificaren con certificados el Comandante de aquel puerto viado
 por el Comand^{te} al respecto de quatro mil quinientos p. men-
 suales

5^o El G^o antes de dar principio a los cargos es facultado a to-
 man las medidas q. crea convenientes para satisfacerse en la
 medida del buque y su buen estado.

6^o Sera de su obligacion el contratante auxiliar la carga y des-
 -carga con las embarcaciones menores de su bordo fran-
 -queando para otro objeto quatro hombres de lo de su dispo-
 -sicion o fletado de su cuenta; siendo de la del G^o poner todos
 los demas buques auxiliares q. faciliten estas operaciones

7^o La carga debexa recibirse al contado de su buque y estogarse
 del mismo modo prestando los auxilios q. expresen el art. anterior

8^o No se le podra obligar a conducir carga sobre cubierta sin
 embargo q. Oficio de comercio por conducir alguna mercancía
 susceptible a ella.

9^o Se le anticipara la suma de diez mil p. dando por

14
fiador de ella y del cumplimiento de los art. arriba expresados y
D. Felix Larios quien en su nombre y su hallamiento suscribe con el
interesado, y el resto de seis mil p. sera pagado por la Comi-
sion alia vista el recibo de la Comision, con mas las estadísticas
tubiere derecho el interesado, segun el tenor de los art. 3 y 4 de
este Contrato.

10- Si por algun accidente e fuerza mayor, el buque no llegare a
su destino; fuere preso por los enemigos de la Republica o se por-
ciere, debera el Gobierno de mas de los diez mil anticipados re-
tribucion el resto del flete estipulado al Contratante, o sus re-
presentantes tan pronto como justificare su desgracia.

11- Este Contrato se elevara a la Superioridad p. su aprobacion
y obtenida se dara copia al Contratante = Buenos Ay. Dic.

21. 1827 = Juan Fernandez = Enrique L. Torres = Felix
Larios = Buenos Ay. En 4. 1823 = Aprobado en todos
sus puntos: al efecto vuelve al Comisario y Legacion = Hay
una rubrica de S. C. = Palmarce =

Copia

Fernandez